



Referencia:	2021/00009104B
Asunto:	Mantenimiento de las Redes y Sistemas de Comunicación del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00009104B
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 19.11.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de mantenimiento de las redes y sistemas de comunicación del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento de las redes y sistemas de comunicación del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura.

Tercero.- Consta en el expediente informe de fecha 28.05.2021 aprobando la necesidad e idoneidad del contrato, estudio económico de fecha 31.05.2021, documento de retención de crédito de fecha 16.07.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 14.07.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 21.09.2021.

Cuarto.- Con fecha 27.09.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 18.11.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.

Mediante encargo número 56701 del expediente MYTAO 2021/00009104B se solicita la emisión de informe jurídico respecto del expediente de contratación de servicios denominado "MANTENIMIENTO DE REDES Y SISTEMA DE COMUNICACIÓN DEL PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS DE FUERTEVENTURA".

Entre los documentos obrantes figuran:

- *Providencia de inicio de expediente del Consejero del área.*
- *Consta informe de necesidad*
- *Informe de insuficiencia de medios.*
- *Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- *Documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad y RC futuro.*
- *Informe de capacidad financiera sobre la totalidad a la obligación económica que conllevaría el*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647515536507001 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b2cf167154a660d9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b2cf167154a660d9>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 01-12-2021 08:54:46

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 01-12-2021 12:21:24

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 01-12-2021 12:21:28

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



contrato.

- Estudio económico justificativo de la determinación del precio del contrato.
- Justificación, entre otros, de los criterios de adjudicación, de las condiciones especiales de ejecución, la no división en lotes etc.

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

III.- FUNDAMENTOS.

Primero.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que consta en el expediente.

Segundo.- Procedimiento abierto simplificado.

Estamos ante un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto simplificado y al que le es de aplicación los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP 2017.

Tercero.- El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la revisión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Cuarto.- División en lotes.

En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

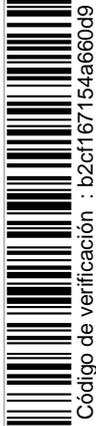
Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido, el PCAP justifica la no división en lotes en virtud del informe del Técnico del Palacio de Congresos en el que expone que "De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, se justifica la **no división en**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647515536507001 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b2cf167154a660d9



lotes de la prestación ya que se trata del mantenimiento de una instalación concreta de un único edificio y las distintas operaciones de mantenimiento a realizar deben ser ejecutadas por un único contratista debido a la necesidad de que dichas operaciones estén adecuadamente coordinadas, cuestión que podría verse imposibilitada si se ejecutase por una pluralidad de contratistas."

Quinto.- Con carácter general de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP:

- La elección del procedimiento de licitación.
Procedimiento simplificado de tramitación ordinaria. Consta
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera. *Consta justificación.*
- Los criterios de adjudicación del contrato. *Constan.*
- Las condiciones especiales de ejecución del mismo. *Constan.*
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran,
incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
Consta estudio económico.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. *Consta informe de necesidad, si bien debe declararse por el órgano de contratación.*
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. *Consta*

Sexto.- *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual el 15 de marzo y el 5 de abril de 2021, acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura.*

IV.-CONCLUSIONES.

Si bien consta providencia de incoación de expediente de contratación por el Consejero, tanto la declaración de necesidad del contrato como su incoación deben declararse mediante resolución del Consejero del área, al ser el órgano de contratación, la cual no consta en el expediente conforme exige el artículo 116.1 de la LCSP 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, los pliegos generales, ajustan su contenido a lo dispuesto en la LCSP 2017."

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución.

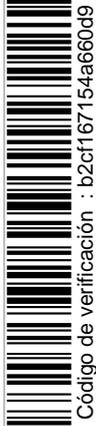
Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar justificada la necesidad del expediente denominado "Servicio de mantenimiento de las redes y sistemas de comunicación del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura".

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de mantenimiento de las redes y sistemas de comunicación del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura",

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647515536507001 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b2cf167154a660d9



mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ocho mil ciento noventa y nueve euros con veintinueve céntimos (8.199,29€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de quinientos treinta y seis euros con cuarenta céntimos (536,40€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de treinta mil seiscientos cincuenta y un euros con cincuenta y seis céntimos (30.651,56€).

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 14.07.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 21.09.2021 que habrá de regir la contratación.

CUARTO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de mil trescientos sesenta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos (1.366,55€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 510 3340V 21200 denominada "edificios y otras construcciones", con número de referencia 22021003881 y operación 220210016606.

QUINTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de seis mil ochocientos treinta y dos euros con setenta y cuatro céntimos (6.832,74€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 510 3340V 21200 denominada "edificios y otras construcciones", con número de operación 220219000204.

SEXTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

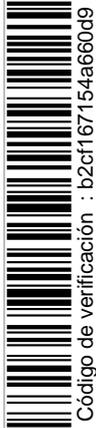
OCTAVO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

NOVENO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

DÉCIMO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647515536507001 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b2cf167154a660d9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b2cf167154a660d9>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 01-12-2021 08:54:46

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 01-12-2021 12:21:24

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 01-12-2021 12:21:28



En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647515536507001 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b2cf167154a660d9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b2cf167154a660d9>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 01-12-2021 08:54:46

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 01-12-2021 12:21:24

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 01-12-2021 12:21:28